



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 578
(25 NOV 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A DECRETAR LA NULIDAD DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

EL ALCALDE MUNICIPAL

El Alcalde del Municipio de Cajicá en uso de sus facultades Constituciones, y las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1355 de 1970, 1504 de 1998, y, Acuerdo 016 de 2014

HECHOS

Con auto de Julio veintinueve (29) de dos mil quince (2015) se procede a formular cargos contra **DEVINORTE** dentro de las diligencias iniciadas con querrela presentada por **CONSORCIO DRACOL LINEAS FERREAS**, por una invasión ocasionada con la construcción de una Alcantarilla sobre la zona de seguridad de la vía férrea en el punto kilométrico 47 + 550 al 48 + 000; auto que fue notificado en forma personal al Personero Municipal y a la Dra. Myriam Cecilia Pulido, apoderada de **DEVINORTE**.

El día catorce (14) de Septiembre se allega escrito por parte de Unión Temporal para el Desarrollo Vial del Norte – **DEVINORTE** dentro del cual expone apartes del Manual de normatividad de la vía férrea, concretando que la estructura (alcantarilla) no estaría dentro del galibo de la vía férrea, por lo que considera que **DEVINORTE** no esta incurso en ocupación de área de la vía férrea.

A fin de determinar exactamente la distancia de la estructura (alcantarilla) se procede mediante auto de Septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015) a programar diligencia de Inspección Ocular, la cual se practico el nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015) dentro de la cual el caporal que acompaña la diligencia indica que el PK 47 + 550 al PK 48 + 000, queda ubicado quinientos metros (500 Mts) antes del sitio donde inicialmente se había practicado diligencia de Inspección Ocular, por lo tanto la estructura y canal de aguas objeto de la posible Infracción son diferentes a las identificadas anteriormente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales.

Atendiendo lo contemplado en el Art. 2 de la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, este Despacho es el competente en este asunto.

Como quiera que en diligencia de Inspección Ocular el caporal que acompaña la diligencia señala como sitio de la Infracción, el punto kilométrico **PK 47 + 550 al PK 48 + 000**, ubicado a quinientos metros (500 Mts) antes del sitio donde se realizo diligencia inicialmente, siendo la estructura (Alcantarilla) y canal de aguas son diferentes a las que se visitaron anteriormente.

Por lo anterior y a fin de no violar el derecho a la Defensa, y al Debido proceso que le asiste a Unión Temporal para el Desarrollo vial del Norte – **DEVINORTE**, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETESE LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de Cargos de Julio veintinueve de dos mil quince (2015).

Progreso con Responsabilidad Social

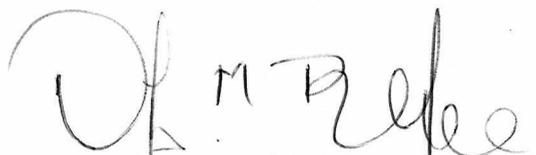


25 NOV 2015

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior continuar con etapa de Averiguación preliminar de que trata el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, a fin de determinar exactamente sitio y ocurrencia de la Infracción, así mismo si esta es constitutiva de Imposición de sanción.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o a la entrega del Aviso respectivo. (Art 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Dra Nubia González Cerón, Asesor Externo.

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo.

